

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 14 de Noviembre de 1895.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Jaime Ministral y otros contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró válidas las elecciones municipales celebradas en Salt el 12 de Mayo último, ha emitido con fecha 14 de Octubre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno de V. E., la Seccion ha examinado el expediente relativo al recurso de apelacion interpuesto por D. Jaime Ministral y otros contra el acuerdo de la Comision provincial de Gerona que declaró válidas las elecciones municipales celebradas en Salt el 12 de Mayo último.

Resulta del expediente electoral: que ante la Junta municipal del Censo se protestó por el Vocal de la misma, D. Lorenzo Alcalde, de todas las cédulas presentadas, menos una, proponiendo candidatos por no haber puesto en ninguna el timbre móvil; de las solicitudes presentadas por los candidatos proclamados en virtud de cédulas, toda vez que dichos candidatos no acompañaron su cédula personal, y de que se hubiese por la Junta desechado la cédula presentada á favor de D. Jaime Roca, el cual á la solicitud, aceptándola, había acompañado su cédula personal. Según aparece del acta respectiva, la Junta desechó las propuestas hechas á favor de D. Jaime Roca y D. Jaime Ministral por no reunir los requisitos legales.

Ante las Mesas de votacion se presentó una

protesta suscrita por varios electores, fundada: primero, en que no pueden tener fuerza legal las elecciones de que se trata, porque correspondía elegir tres Concejales por cada una de las dos secciones de que se compone el distrito municipal, y además, que el acta en que se acordó la distribución de Concejales carece de fuerza legal, ya que la misma no se halla autorizada ni aprobada por legal firma; y segundo, en que no fueron admitidas las propuestas pidiendo se nombrara candidatos á D. Jaime Roca y D. Jaime Ministrál á fin de que pudieran nombrar Interventores.

Las Mesas respectivas, teniendo en cuenta que la referida protesta no iba dirigida contra el escrutinio, por unanimidad acordaron desecharla, ya por infundada, ya también porque entendían que no debían ocuparse de ella, pues en su caso procedía se presentase ante la Junta de escrutinio.

Esta Junta de escrutinio, tanto del primero como del segundo distrito electoral, acordaron de igual modo, por unanimidad, informar que procedía se desestime la referida protesta por no hallarse apoyada en fundamentos exactos y legales.

Ante la Comisión provincial de Gerona se acudió directamente, es decir, preescindiendo del conducto debido del Ayuntamiento, por varios electores, pidiendo la nulidad de las elecciones á que el expediente se refiere, fundándose en las mismas razones que las apuntadas, y á más, que dos de los Interventores nombrados para las Mesas no comparecieron á ejercer sus respectivos cargos sin alegar motivo alguno; que no se les llamó por el Presidente, conforme previene la ley, y que luego de constituirse las Mesas con los suplentes, se les vió concurrir en ambos Colegios, dando instrucciones y ordenando lo que debía hacerse por los que las constituyeron.

Reclamado por la Comisión provincial al Ayuntamiento de Salt el expediente electoral, esta Corporación municipal, al remitirlo, manifestó que no acompañaba el de reclamaciones que se le pedía, porque durante el plazo que se menciona en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 no se había presentado reclamación de ninguna clase ante el Ayuntamiento.

La Comisión provincial acordó desestimar

el recurso y declarar válidas las elecciones mencionadas, fundándose en que al mismo no se acompañó documento alguno que acreditase la veracidad de las afirmaciones expuestas, y en este concepto no podían ser atendidas por falta de pruebas.

Contra el anterior acuerdo recurren en apelación ante V. E. varios electores, insistiendo en los mismos fundamentos con anterioridad alegados.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que debe desestimarse el recurso referido, confirmando el acuerdo de la Comisión provincial de Gerona.

Ahora bien:

Considerando que la Comisión provincial no debió entender del recurso ante la misma directamente presentado, puesto que el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 determina con toda claridad que estas reclamaciones deben presentarse por escrito ante el Ayuntamiento:

Considerando que, en todo caso, los reclamantes no han acreditado de ningún modo la exactitud de los hechos en que fundan su recurso;

La Sección opina, que procede desestimar el recurso de apelación ante V. E., interpuesto contra el acuerdo de la Comisión provincial de Gerona, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Salt el día 12 de Mayo del corriente año.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1895.—Cos-Gayon.—Sr. Gobernador de Gerona.

(Gaceta del 8 de Noviembre de 1895).

Sección cuarta.

NUM. 2.787.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CARRETERAS.

No habiéndose celebrado por falta de licitadores la subasta de los acopios de piedra para

la conservacion del firme de las carreteras provinciales que se expresarán, anunciada para el 31 de Octubre último, de conformidad con lo acordado por la Comision provincial en sesion de 12 del actual, he tenido á bien disponer que el día 25 del mismo á las doce de su mañana, tenga lugar una nueva subasta en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion provincial, bajo mi presidencia ó del Diputado en quien delegue y con asistencia de un Vocal de la Comision designado al efecto, en cuya Secretaría se hallarán de manifiesto los respectivos presupuestos y condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, consignándose en la Depositaria de fondos provinciales, para tomar parte en la subasta, el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicados los acopios para responder del contrato, acompañando á cada pliego el documento que acredite haberse hecho el depósito provisional y la cédula personal.

Carreteras á que se refiere el presente anuncio: De Olmedo á Tordesillas, por el tipo de 2.496 pesetas; de Nava del Rey á Tordesillas, por el de 2.000 pesetas y de Valdestillas á Puente Blanca, en el de 2.997 pesetas 66 céntimos.

Valladolid 14 de Diciembre de 1895.—El Gobernador, *Baron de Alcahalí.*

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... con cédula personal núm..... de..... clase, expedida en..... con fecha..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 15 del corriente, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra con destino á la conservacion del firme de la carretera provincial de..... se compromete realizar referidos acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 716.

Núm. 2.785.

Fomento.—Obras públicas.

No residiendo en San Pelayo, ni teniendo en dicha localidad representante legal los señores D. Eugenio Gonzalez, Eleuterio Fernandez de la Vega, Pedro Rozas, Quintin Arévalo, Viuda de Portero, Ildefonso Rodriguez, señora Condesa de Bornos, Primitivo Rodriguez, Maria Josefa Rodriguez, Mariano Rodriguez Marquez, Fernando Miranda Delgado y Andrea Arévalo, á los que se ocupan fincas en el citado término municipal con destino al trozo 2.º de la seccion de carretera de Castromonte á Velilla en la de Frechilla á Tordesillas, se les requiere, como determina el artículo 39 del Reglamento de expropiacion, para que en el término de 15 días, siguientes al de la publicacion de este edicto en la *Gaceta*, designen apoderado en la localidad expresada, y transcurrido dicho plazo sin hacerlo, se considerará válida toda notificacion que se dirija al Sindico del Ayuntamiento.

Valladolid 12 de Noviembre de 1895.

El Gobernador,

Baron de Alcahalí.

Núm. 2.786.

Fomento.—Obras públicas.

No residiendo en Torrelobatón, ni teniendo en dicha localidad representante legal los señores herederos de D. Roman de la Higuera, Doña Inés Martin, viuda de Provedo, Doña Anunciacion Gonzalez y Doña Juana Piñeiro, Marquesa de San Felices, á los que se ocupan fincas en el citado término municipal con destino al trozo 2.º de la seccion de carretera de Castromonte á Velilla en la de Frechilla á Tordesillas, se les requiere como determina el artículo 39 del Reglamento de expropiacion, para que en el término de 15 días, siguientes al de la publicacion de este edicto en la *Gaceta*, designen apoderado en la localidad expresada, y transcurrido dicho plazo sin hacerlo, se considerará válida toda notificacion que se dirija al Sindico del Ayuntamiento.

Valladolid 12 de Noviembre de 1895.

El Gobernador,

Baron de Alcahalí.

NÚM. 2.782.

Ayuntamiento constitucional de Tordehumos.

Terminado el repartimiento de consumos girado por la Junta, para el corriente ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Tordehumos 12 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Ricardo Cebrian.—P. S. M., Valerio Fernandez, Secretario.

NÚM. 2.783.

Ayuntamiento constitucional de Villabarúz de Campos.

Se halla vacante la plaza de Ministrante municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de doscientas pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado que sea dicho plazo se proveerá.

Villabarúz 11 de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

NÚM. 2.784.

Ayuntamiento constitucional de Moraleja de las Panaderas.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1893 á 1894, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dicha Corporacion, por un plazo de quince días á fin de que sean examinadas por los vecinos que gusten, y formulen sobre ellas las observaciones ó reclamaciones que crean procedentes, segun dispone el artículo 161 de la ley Municipal.

Moraleja de las Panaderas 11 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Emeterio Nieto Vara.—El Secretario, Inocencio Gonzalez.

Seccion quinta.

NÚM. 2.772.

Don Mariano de Castro Marcos, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se siguen los autos ejecutivos que se determinan en la cabeza de Sentencia y parte dispositiva que á la letra dicen así:

Cabeza de la Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo examinado los presentes autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Santiago Herrezuelo Gutierrez, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Antonio Bujedo, bajo la direccion del Licenciado Don Teodosio Infante Paniagua, contra D. José Maldonado Rato, segundo Teniente del arma de Caballería, sobre pago de trescientas veinticinco pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecucion adelante y con el producto de los bienes embargados á D. José Maldonado Rato satisfacer á D. Santiago Herrezuelo Gutierrez la cantidad de trescientas veinticinco pesetas, intereses de un sesenta por ciento anual á contar desde primero de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro, imponiendo todas las costas al D. José Maldonado Rato. Y por ésta mi Sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Gonzalez.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid estando celebrando audiencia pública en ella á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Mariano de Castro.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, pongo en presente visado por el Sr. Juez en Valladolid á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Ante mí, Mariano de Castro.—V.º B.º, Eduardo Gonzalez.

Talón núm. 850.

VALLADOLID. Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.